

## Resumen de Prensa

 <small>Academia Nacional de Economía</small> <b>Fecha:</b> Jueves 18 de octubre <b>Hora:</b> 18:30 <b>Lugar:</b> Centro Politécnico Cono Sur Río de la Plata S/N. <b>Colonia del Sacramento</b> <b>Entrada libre previa inscripción:</b> info@acadeco.com.uy o en FB y TW de la Academia.	<b>Primera Mesa Redonda</b> <small>Universidad de la Empresa</small> <b>Ciclo Academia Nacional de Economía 2018</b>
	<b>En busca de consensos clave</b>
	<b>Modera: Cr. Daniel Aguirre</b>
	<p><b>Cra. María Noel Vidal .</b> Tributación en la Economía Digital </p> <p><b>Cr. Agustín Muzio.</b> Acuerdos de intercambio de información y Convenios para evitar la doble imposición internacional </p> <p><b>Ec. Gabriela Comas.</b> Transfer Pricing: Country by Country Report &amp; Master File </p>

El pasado jueves 18 de octubre en la Universidad de la Empresa, UDE, en la sede de la ciudad de Colonia, se llevó a cabo la Primera Mesa Redonda del ciclo “En busca de consensos clave”. Los expositores fueron María Noel Vidal, Agustín Muzio y Gabriela Comas.

Moderó la mesa Daniel Aguirre.

La presentación por parte de la Academia Nacional de Economía la realizó el directivo, Carlos Steneri, quien agradeció a la Universidad la organización en forma conjunta con nuestra Institución y además resaltó la importancia de estos eventos, sobre todo la iniciativa de llevarla a cabo en el interior del país.



## **Uruguay y la OCDE: avances en pos de la transparencia fiscal internacional – Agustín Muzio**

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), creada en 1961, es un foro de 34 países industrializados que desarrolla y promueve políticas económicas y sociales. Su misión es “construir economías sólidas en sus países miembros, mejorar la eficiencia, los sistemas de mercado nacionales, ampliar el libre comercio y contribuir al desarrollo tanto en países industrializados como en desarrollo”.

En 1998 la OCDE publica un documento llamado "Report Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue". En este informe, se agrupan e identifican a los países y regímenes con prácticas fiscales nocivas, y se hace referencia a los paraísos fiscales los cuales se caracterizan por tener solo impuestos nominales o no, lo que impide el libre intercambio de información sobre los contribuyentes con otros gobiernos a través de prácticas o leyes administrativas, falta de transparencia y falta de actividades sustanciales.

En el 2009 la OCDE publica la "lista de países no cooperantes" entre los cuales se encontraba Uruguay, junto con Costa Rica, Malasia y Filipinas a pedido de la Cumbre del G20 celebrada en Londres en dicho año. Un día después el mismo organismo decidió retirar a Uruguay de la lista negra de paraísos fiscales y pasarlo a la lista gris, debido a la decisión de Uruguay de adoptar formalmente estándares internacionales de transparencia fiscal. Es a partir de este momento que Uruguay asume el compromiso internacional de cooperación.

A mediados finales de 2011, Uruguay había logrado salir de la lista gris de la OCDE. En esa lista se encontraban los que países considerados como poco colaboradores contra el combate al lavado de activos y financiamiento al terrorismo, según los estándares de la OCDE. Para cumplir los estándares internacionales Uruguay eliminó el régimen de sociedades anónimas con acciones al portador, y se estableció un registro de sociedades en el Banco Central. Además también se había pedido que firmáramos acuerdos de intercambio de información tributaria con "socios relevantes", y mencionaba de forma explícita a Argentina y Brasil.

Como parte del compromiso internacional asumido por Uruguay durante los últimos años se sancionaron normas de diversa índole, entre otras, se firmaron diversos acuerdos para evitar la doble tributación internacional, el intercambio de información fiscal entre los fiscos, la eliminación de la exoneración en la transferencia de títulos al portador, se sancionó la ley de inclusión financiera, se liquidaron de pleno derecho las sociedades con acciones al portador no registradas, y se sancionó la ley de Transparencia Fiscal, también adhirió a la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal.

Desde el año 2010 Uruguay incorporó a su sistema tributario 19 convenios para evitar la doble tributación, y 15 acuerdos para el intercambio de información fiscal.

## **Economía Digital – María Noel Vidal**

Los servicios prestados a través de internet, plataformas tecnológicas, de aplicaciones en nuestros celulares, entre otros, llamados en su conjunto como "economía digital" representan actualmente un gran desafío para los Estados en materia tributaria. Esto por cuanto corresponden a transacciones y operaciones virtuales realizadas sin presencia física en el país,

esto es, sin un lugar fijo de negocios o presencia humana, lo cual permita determinar la gravabilidad de la actividad.

La modernidad y globalización han extendido el uso de dichos servicios, es así que a nivel internacional el G20 y la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico), a través de la implementación del Plan BEPS, y en particular de la Acción 1 han desarrollado un nuevo concepto de "nexo gravable", de forma de sortear la dificultad de no contar con una presencia física en el país a efectos de determinar una presencia gravable tributariamente.

Este nexo gravable se denomina "*presencia económica significativa*", y se basa en que la **presencia** de una entidad puede sustentarse también en distintos factores como las ventas, la frecuencia de las transacciones digitales y el número de usuarios, y en la cual no sería necesario contar con una presencia física en el país.

Uruguay, alineándose al contexto internacional, y en particular al nuevo concepto de "presencia económica significativa" desarrollado en la Acción 1 mencionada antes, reguló la tributación de la economía digital en nuestro país a través de la promulgación de la Ley No. 19.535 publicada el 3/10/2017, y su decreto reglamentario No. 144/018 del 22/05/2018. Los servicios alcanzados y definidos en la normativa mencionada corresponden a: a) servicios audiovisuales, prestados directamente por entidades no residentes a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, cuando el demandante se encuentre en territorio nacional, y b) actividades de mediación e intermediación realizadas a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones o similares. Dichas disposiciones entraron en vigencia a partir del 01/01/2018, y a lo largo del año en curso se han emitido por parte de la DGI dos resoluciones las cuales establecen, entre otros, mecanismos simplificados tanto de documentación de los servicios como de registración para las entidades del exterior.



## **Precios de Transferencia – Gabriela Comas**

Los precios y las condiciones que se pactan las transacciones entre empresas inciden en la determinación de sus resultados contables y ello, a su vez, en la base tributaria sujeta a impuestos en cada jurisdicción en la que operan estas empresas. El precio es el vehículo a través del cual se transfiere riqueza de una empresa a otra e incluso de un país a otro. De ahí, la importancia de su control, particularmente cuando las transacciones se dan entre empresas vinculadas.

En este contexto, la OCDE ha implementado un plan de acciones en pos de la transparencia en las que se abarcaron cambios en la información que las empresas deben proporcionar a los fiscos. En este sentido, la Acción 13 del Plan BEPS de la OCDE introdujo un enfoque en tres niveles en materia de Precios de Transferencia. Al Informe Local ya existente, se agregan: el Informe Maestro y el Informe País por País. Estos nuevos documentos ya no solo se centran en temas locales, sino que incluyen detallada información del grupo multinacional al que pertenecen las empresas.

En el ámbito local, Uruguay se alineó a estas tendencias internacionales y en la Ley N° 19.484 de enero de 2017 agregó la obligatoriedad de presentar el Informe Maestro e Informe País por País a los contribuyentes del IRAE que realicen transacciones con empresas vinculadas. La ley tiene vigencia para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2017. Al momento, la ley no se ha reglamentado por lo que aún no se conocen las condiciones que obligarían a los contribuyentes a presentar dichos informes.

